

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 551-14.- - - - -

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha dos de octubre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“...

1. **EXISTE ALGUNA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO (FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN) CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES PREDIOS. SE ANEXA EL PLANO CON LA LOCALIZACIÓN DEL OS PREDIOS.**
2. **CUÁLES SON LOS FRACCIONAMIENTOS MUNICIPALIZADOS DEL ÁREA QUE ABARCA EL PROGRAMA PARCIAL DE ALTABRISA Y LAS FECHAS DE SU MUNICIPALIZACIÓN. SE ANEXA EL PLANO DEL SECTOR.**

**USO DE SUELO DESTINADO.**

**¿SE TIENE BRINDADO ALGÚN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA ESTE PREDIO? EN CASO DE SER POSITIVO CUAL SERÍA EL PERMISO QUE FUE BRINDADO.**

**ADEMÁS NOS GUSTARÍA SABER QUE PARTES DEL FRACCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN YA MUNICIPALIZADOS.**

**DE ANTEMANO AGRADECEMOS EL APOYO QUE NOS BRINDA CON ESTA INFORMACIÓN.**

...

**CALLE 20 X7 Y 15 No. 245**

**CALLE 20 X7 Y 15 No. 235**

**CALLE 20 X7 Y 15 No. 231**

**CALLE 15 X20 Y 19 No. 265**

**CALLE 15 X20 Y 19 No. 267**

**CALLE 15 X20 Y 19 No. 271**

CALLE 20 X7 Y 15 No. 225	CALLE 15 X20 Y 19 No. 273
CALLE 20 X7 Y 15 No. 221	CALLE 15 X20 Y 19 No. 275
CALLE 7 X20 No. 431	CALLE 15 X20 Y 19 No. 277
CALLE 15 X20 Y 19 No. 251	CALLE 15 X20 Y 19 No. 279
CALLE 15 X20 Y 19 No. 253	CALLE 15 X20 Y 19 No. 281
CALLE 15 X20 Y 19 No. 261	CALLE 15 X20 Y 19 No.283
CALLE 15 X20 Y 19 No. 263	CALLE 23 X20 Y 22 No.286
CALLE 21 X22-A Y 22 No.000	CALLE 23 X22-A Y 22 No.501
CALLE 22-A X21 Y 23 No.499	
...	

**SEGUNDO.-** El día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**RESUELVE**

...

**PRIMERO: ENTREGUESE AL CIUDADANO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO CON NÚMERO DE TRÁMITE 10421 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 Y 15 NO. 245; LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 90015 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 Y 15 NO. 235, LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 86924 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 Y 15 NO. 231, ASÍ COMO DEL PLANO EN DONDE SE INDICAN LAS SECCIONES MUNICIPALIZADAS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA A...**

**SEGUNDO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, EL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, Y EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, NO HAN EMITIDO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, O AUTORIZADO,**

**TRÁMITE ALGUNO PARA DICHOS PREDIOS, EN VIRTUD DE NO HABERSE EMITIDO NINGUNA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO DESTINADO O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS PREDIOS DE REFERENCIA.**

**TERCERO: LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA Y COMPROBACIÓN DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO... SIENDO QUE PARA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD SE GENERARON SEIS PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES Y UN PLANO TAMAÑO CARTA...**

**...”**

**TERCERO.-** En fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

**“LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA UMAIP CORRESPONDIENTE AL PUNTO NUMERO (SIC) DOS ES DECIR, LOS FRACCIONAMIENTOS MUNICIPALIZADOS NO SE ENCUENTRA EN UN FORMATO LEGIBLE, POR LO QUE NO SE PUEDE OBSERVAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.”**

**CUARTO.-** Mediante proveído dictado el treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el recurso de inconformidad que interpusiera contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, se notificó por cédula a la recurrida el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede; y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de

conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, en lo que atañe al particular la notificación se realizó en misma fecha, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 738.

**SEXTO.-** El día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **CM/UMAIP/1336/2014** de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTREGÓ EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO CON NÚMERO DE TRÁMITE 10421 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 T 15 NO. 245; LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 90015 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 Y 15 NO. 235, LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 86924 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 Y 15 NO. 231, ASÍ COMO DEL PLANO EN DONDE SE INDICAN LAS SECCIONES MUNICIPALIZADAS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA A... POR OTRA PARTE... DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA...TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, EL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, Y EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, NO HAN EMITIDO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, O AUTORIZADO, TRÁMITE ALGUNO PARA DICHOS PREDIOS, EN VIRTUD DE NO HABERSE EMITIDO NINGUNA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO DESTINADO O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS PREDIOS DE REFERENCIA.**

**EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ (SIC) HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio señalado en el punto que precede, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al particular de las constancias referidas para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** El día doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 757, se notificó a las partes el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** A través del proveído de fecha siete de enero del año inmediato anterior, en virtud que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no realizó manifestación alguna respecto de la vista que se le diere por auto emitido el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

**DÉCIMO.-** El día veinte de febrero del año dos mil quince, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 798, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** Mediante auto de fecha cuatro de marzo del año próximo pasado, en

virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

**DUODÉCIMO.-** El día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 049, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento

de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** Del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requirió: **1) Factibilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo o Licencia de Construcción, que hubieren sido emitidas respecto de los predios marcados con los números 245, 235, 231, 225 y 221, todos de la calle 20 por 7 y 15; del marcado con el número 431 de la calle 7 por 20; de los diversos 251, 253, 261, 263, 265, 267, 271, 273, 275, 277, 279, 281 y 283, todos de la calle 15 por 20 y 19; del marcado con el número 286 de la calle 23 por 20 y 22; del predio número 000 de la calle 21 por 22-A y 22; del marcado con el número 499 de la calle 22-A por 21 y 23; y del predio marcado con el número 501 de la calle 23 por 22-A y 22, todos del fraccionamiento Altabrisa; (se anexa plano de localización de predios); y 2) los fraccionamientos municipalizados del área que abarca el programa Parcial de Altabrisa y las fechas de su municipalización (se anexa plano del sector).**

Al respecto, conviene aclarar que toda vez que la inconforme no indicó la fecha o período de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, dos de octubre de dos mil catorce, hubiere sido emitida. Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”**

Asentado lo anterior, conviene precisar que del análisis integral realizado a la solicitud en comento, es posible advertir que la información requerida por la ciudadana puede constar, ya sea en la Factibilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo o bien, Licencia de Construcción que se hubieren otorgado para la realización de una obra sobre un inmueble, pues en ella adujo **indistintamente** que podía consistir en uno u otro documento. Esto es así, cuando la intención de un particular radica en obtener

cualquiera de los documentos que se refiera en su solicitud, sin distinción alguna, se colige que será suficiente que la Unidad de Acceso respectiva le proporcione tan sólo uno de los documentos para considerar que su pretensión estaría satisfecha, es decir, no es menester que la autoridad le entregue ambas constancias, pues la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber requerido la Factibilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo o Licencia de Construcción relacionadas con la construcción de una obra en diversos predios, empleó la conjunción disyuntiva “o”, -siendo que esta vocal es definida por la Real Academia Española como “denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando ‘o sea, o lo que es lo mismo- en el texto de su solicitud”, por lo que dejó a discreción de la Unidad de Acceso proporcionarle *la Factibilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo o Licencia de Construcción que se hubieren expedido para la realización de alguna obra en los diferentes inmuebles.*

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número 02/2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

**“SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “Y” O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O”. EN LOS CASOS QUE DEL TEXTO DE UNA SOLICITUD SE ADVIERTA QUE CONTIENE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y SE HAYAN REQUERIDO CON LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “Y”, VERBIGRACIA, NÓMINA DE EMPLEADOS, ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO Y TABULADOR DE SUELDOS; LAS UNIDADES DE ACCESO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, SALVO CASOS DE INEXISTENCIA Y RESERVA, PUES SE CONSIDERA QUE LA INTENCIÓN DEL SOLICITANTE ESTRIBA EN OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CONTENIDOS SIN EXCEPCIÓN, YA QUE DICHA CONJUNCIÓN IMPLICA LA UNIÓN DE PALABRAS EN CONCEPTO AFIRMATIVO, POR LO QUE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS ESTARÍAN**

INEXORABLEMENTE ENLAZADOS Y, POR ENDE, OMITIR ALGUNO LESIONARÍA EL INTERÉS DEL PARTICULAR. POR OTRO LADO, CUANDO SE SOLICITE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD SE ENCUENTRE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O”, POR EJEMPLO, NÓMINA O TABULADOR DE SUELDOS, EN TAL SUPUESTO, SERÁ SUFICIENTE QUE LA UNIDAD DE ACCESO RESPECTIVA PROPORCIONE TAN SÓLO UNO DE LOS CONTENIDOS Y NO FORZOSAMENTE LOS DOS PARA CONSIDERAR QUE LA PRETENSÓN DEL CIUDADANO ESTARÍA SATISFECHA, TODA VEZ QUE LA PETICIÓN SE HABRÍA REALIZADO CON CARÁCTER OPTATIVO; ESTO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O” ES DEFINIDA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA COMO “*DENOTA DIFERENCIA, SEPARACIÓN O ALTERNATIVA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, COSAS O IDEAS. DENOTA EQUIVALENCIA, SIGNIFICANDO ‘O SEA, O LO QUE ES LO MISMO’*”; POR CONSIGUIENTE, SE DEJARÍA A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD EL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE UNO U OTRO CONTENIDO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA DE LA MISMA; SIN EMBARGO, EN AQUELLOS ASUNTOS EN QUE SE SOLICITE INFORMACIÓN Y LA AUTORIDAD RECURRIDA DECLARE SU INEXISTENCIA, A DIFERENCIA DEL PRIMER SUPUESTO, DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTENIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS AUN CUANDO LA SOLICITUD HAYA SIDO DE CARÁCTER ALTERNATIVO, YA QUE EL ALUDIR ÚNICAMENTE A UNO NO GARANTIZARÍA QUE SE EFECTUÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE TODA LA INFORMACIÓN Y MENOS SU INEXISTENCIA.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 200/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 73/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.”**

Establecido el alcance de la solicitud, conviene indicar que la autoridad el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual, por una parte, declaró la inexistencia de parte de la información peticionada, y por otra, ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a Factibilidad de Uso de Suelo del precio ubicado en la calle 20 número 245 por 7 y 15; Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción del predio ubicado en la calle 20 número 235 por 7 y 15; Licencia de Uso de Suelo para el trámite

de la Licencia para Construcción del predio ubicado en la calle 20 número 231 por 7 y 15; así como del plano en donde se indican las secciones municipalizadas, en su versión pública; por lo que, inconforme con dicha resolución la recurrente en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada de manera ilegible, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN**

**EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

En adición, el ciudadano expresó en su recurso que su inconformidad recae en la conducta desplegada por la autoridad con relación al contenido de información señalado en el numeral **2)**, pues manifestó: *“la información entregada por la UMAIP correspondiente al punto numero (sic) es decir, los fraccionamientos municipalizados no se encuentra en un formato legible, por lo que no se puede observar la información requerida.”*

Por tal motivo, cabe precisar que este Órgano resolutor de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por el impetrante y sobre los cuales no se tiene certeza que la Unidad de Acceso ha otorgado acceso a plena satisfacción del particular.

A la vez, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés del inconforme el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir, **1)** cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega y, **2)** cuando se desiste expresamente de los contenidos de información de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento del medio de impugnación; empero, de cualquier forma, es obligación del Consejo General del Instituto resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia no es posible determinar que el ciudadano haya manifestado su conformidad.

Cabe reiterar, que el recurso de inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma expedita y sencilla, y si el Consejo General omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes a comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la información o bien acudir a una instancia federal.

En consecuencia, independientemente que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **no** haya manifestado su inconformidad en el escrito inicial presentado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, con relación al contenido de información 1), esta autoridad, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán procederá a suplir la deficiencia de la queja, atendiendo a cada uno de los contenidos de información solicitados.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad, el marco jurídico aplicable y conducta desplegada por la autoridad.

**SEXTO.-** En el presente apartado, se realizarán diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada.

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que fungen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada “Derecho Administrativo”, 41ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a “DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS”*, entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación peticionada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño de las Autoridades que hubieren expedido las autorizaciones, permisos o licencias, en su función de policía – que resulta de interés público-, a fin de determinar, si verificaron que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide las licencias que son de su competencia.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;**

**VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;**

...

**XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;**

...

**ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:**

...

**VI. MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;**

...”

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

**“ARTICULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:**

...

**II. LOS AYUNTAMIENTOS.**

...

**ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:**

...

**II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.**

...

**IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

**ARTICULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.**

**ARTICULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

...

**ARTICULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

...

**ARTICULO 72.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.**

**ARTICULO 73.- LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

...

**ARTICULO 74.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.”**

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

**“ARTÍCULO 1 ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE “REGLAMENTO”, DE SUS “NORMAS” Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.**

**LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS “PREDIOS” DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE “REGLAMENTO” Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” SE**

**ENTENDERÁ POR:**

**“AYUNTAMIENTO” AL H. “AYUNTAMIENTO” CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**

...

**“DIRECCIÓN”:** A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

**“DIRECTOR”:** AL TITULAR DE LA “DIRECCIÓN” DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

**“INMUEBLE”:** AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN.

**“LEYES”:** A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...

**“REGLAMENTO”:** AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

**“NORMAS”:** A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

...

**“PREDIO”:** AL LOTE O TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN.

**“PERITO”:** AL PERITO URBANO MUNICIPAL.

**“OTROS REGLAMENTOS”:** A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

**“PCM” AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL**

**“RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD”:** A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSABILIDAD PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

...

**ARTÍCULO 4 EL “AYUNTAMIENTO” EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE “REGLAMENTO” A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR LOS TITULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 QUE ANTECEDE, QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**I.APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE**

**“REGLAMENTO”;**

**II. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LA “LEY”, “LEYES”, AL “REGLAMENTO” A “OTROS REGLAMENTOS” Y A “NORMAS” CUYA OBSERVANCIA ESTE RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;**

**III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y “PREDIOS” A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE “REGLAMENTO”;**

...

**V. ESTABLECER, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, LOS FINES PARA LOS QUE SE PUEDA AUTORIZAR EL USO DE LOS TERRENOS Y DETERMINAR EL TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE PUEDAN LEVANTAR EN ELLOS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS “LEYES”, “PROGRAMAS” Y “NORMAS” VIGENTES EN LA MATERIA.**

...

**ARTÍCULO 24 BIS.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA “DIRECCIÓN” CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.**

**PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA “LEY”, LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA “DIRECCIÓN”.**

...

**ARTÍCULO 25 LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O AUTORIZACIÓN, ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA “DIRECCION” (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN” EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN “INMUEBLE”, SEGÚN SEA EL CASO.**

**ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN “PREDIO” O**

**“INMUEBLE”, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA “DIRECCION” (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS.**

**ARTÍCULO 27 PARA EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” LA “DIRECCION” (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN” EN LO TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS.; OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.**

**ARTÍCULO 28 LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA “DIRECCION” (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL “PREDIO” O “INMUEBLE” ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL “PROGRAMA” Y CON LAS “LEYES”, EL “REGLAMENTO”, “OTROS REGLAMENTOS” Y “NORMAS” APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.**

**ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA “DIRECCION” (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., PARA ASIGNARLE A LOS “PREDIOS” O “INMUEBLES” UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL “PROGRAMA” O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS “LEYES”, “REGLAMENTO”, “NORMAS” Y “OTROS REGLAMENTOS” APLICABLES.**

**LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENEN DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL**

**AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN “PREDIO” O “INMUEBLE”, NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.**

...

**ARTÍCULO 32 LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA “DIRECCIÓN” O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIEREN EN SUS PREDIOS. LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DE LOS PLANOS RESPECTIVOS, SE HARÁ DE ACUERDO A LOS INSTRUCTIVOS QUE PARA ESE EFECTO FORMULE Y EXPIDA LA “DIRECCION” (SIC), LOS CUALES SERÁN PUBLICADOS EN EDICIONES ESPECIALES QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. DICHOS INSTRUCTIVOS, SERÁN ÚNICOS Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PÚBLICO Y PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE OFICINAS MUNICIPALES Y SERÁN ACTUALIZADOS CUANDO FUERE NECESARIO.**

**ARTÍCULO 33 PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN “PREDIOS” O “INMUEBLES” DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, SERÁ NECESARIO OBTENER LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTE “REGLAMENTO”.**

**ARTÍCULO 34 SÓLO SE CONCEDERÁN LICENCIAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA VAYA ACOMPAÑADA DE LA RESPONSIVA DE UN “PCM” Y CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE “REGLAMENTO”. LA RESPONSIVA DE UN “PCM”, NO SE EXIGIRÁ EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DE ESTE “REGLAMENTO”.**

...

**ARTÍCULO 36 PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37,**

SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION (SIC)" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43...

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCION" (SIC), ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

...

ARTÍCULO 102 PARA LA DEFINICIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE ENTENDERÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SERÁ FACULTAD DEL "AYUNTAMIENTO", OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA DIVISIONES INTERIORES O PRIVADAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO CON UNA O MÁS VÍAS PARA CIRCULACIÓN COMÚN, SIENDO APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN CORRESPONDA.

EN EL CASO DE LAS DIVISIONES DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO PARA USO HABITACIONAL, SE DESTINARÁ UN PORCENTAJE PARA ÁREAS DE USO COMÚN, EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DEL ÁREA DE DESTINO ESTABLECIDA EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, INDEPENDIENTE DEL ÁREA DESTINADA A LAS

**VÍAS DE CIRCULACIÓN COMÚN.**

**PARA TODOS LOS CASOS DE DIVISIÓN CON VIALIDAD PÚBLICA O CONDOMINAL, NO SE AUTORIZA SI SE INTERRUMPE LA TRAZA URBANA EN VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS**

**ARTÍCULO 104 LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE CLASIFICARÁN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 106 LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES, PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO, DEBERÁN APEGARSE A LO QUE INDICA LA LEY Y EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.**

...”

Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO DICTAR LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**IV. DESARROLLADOR INMOBILIARIO: LA PERSONA FÍSICA O MORAL INTERESADA EN LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS QUE SE CONSTITUIRÁN COMO FRACCIONAMIENTOS O DIVISIÓN DE LOTES;**

**V. DESARROLLO INMOBILIARIO: EL BIEN INMUEBLE QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD SE CONSTITUYE COMO FRACCIONAMIENTO O DIVISIÓN DE LOTES;**

...

**VIII. DIVISIÓN DE LOTES: EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE REQUIERE LA PARTICIÓN DE UN TERRENO EN UNIDADES DE TIERRA Y**

**QUE NO INCLUYE EL PROYECTO, TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS, NI LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE;**

...

**X. FRACCIONAMIENTO: EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE DIVIDE UN TERRENO EN MANZANAS O LOTES, QUE REQUIEREN EL TRAZO DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA SU URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO;**

...

**XIII. MUNICIPALIZACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO: EL ACTO FORMAL MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO ENTREGA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS REALIZADAS EN UN FRACCIONAMIENTO, RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y VERDES, VIALIDADES Y QUE ÉSTA ACEPTA MEDIANTE DICTAMEN, PREVIA REVISIÓN DE QUE DICHAS OBRAS Y ÁREAS SE ENCUENTRAN ACORDE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;**

...

**ARTÍCULO 8.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SE CLASIFICAN EN DIVISIÓN DE LOTES Y FRACCIONAMIENTOS.**

...

**ARTÍCULO 9.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN SER:**

**I. HABITACIONALES: AQUELLOS CUYO USO DE SUELO ES PREDOMINANTEMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, Y**

...

**ARTÍCULO 21.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO, PREVIAMENTE DEBERÁN OBTENER DE LA SECRETARIA EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE QUE DICHO DESARROLLO INMOBILIARIO CUMPLE CON LAS NORMAS EN MATERIA AMBIENTAL.**

**LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO AUTORIZARÁN LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO SIEMPRE QUE ÉSTE SE AJUSTE A LO PREVISTO EN ESTA**

**LEY Y EN SU CASO A SU PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 26.- LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO ÚNICAMENTE PODRÁ INICIARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y FACULTARÁ ÚNICAMENTE AL DESARROLLADOR INMOBILIARIO PARA REALIZAR ACTOS QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO AUTORIZADO.**

...”

El Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO, ES ORDEN (SIC) E INTERÉS PÚBLICO Y SUS DISPOSICIONES TIENEN POR OBJETO LOGRAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SON APLICABLES LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:**

...

**V. AYUNTAMIENTO: EL GOBIERNO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XIII. DIRECCIÓN: LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

**XIV. DIRECTOR: EL TITULAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XIX. LEY: LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**ARTÍCULO 13. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN LA LEY, ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZARSE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS A QUE SE REFIERE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.**

...

**ARTÍCULO 42. TODA SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO E INCLUIR LA FIRMA RESPONSIVA DE UN PROFESIONAL ARQUITECTO, INGENIERO O URBANISTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL.**

**LOS INTERESADOS EN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DEBERÁN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA RELACIONADA EN ESTE REGLAMENTO SEGÚN EL CASO Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE.**

**EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE ANTE LA DIRECCIÓN QUIEN EXPEDIRÁ LA RESPUESTA AFIRMATIVA O NEGATIVA, EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 69 DE ESTE REGLAMENTO.**

...

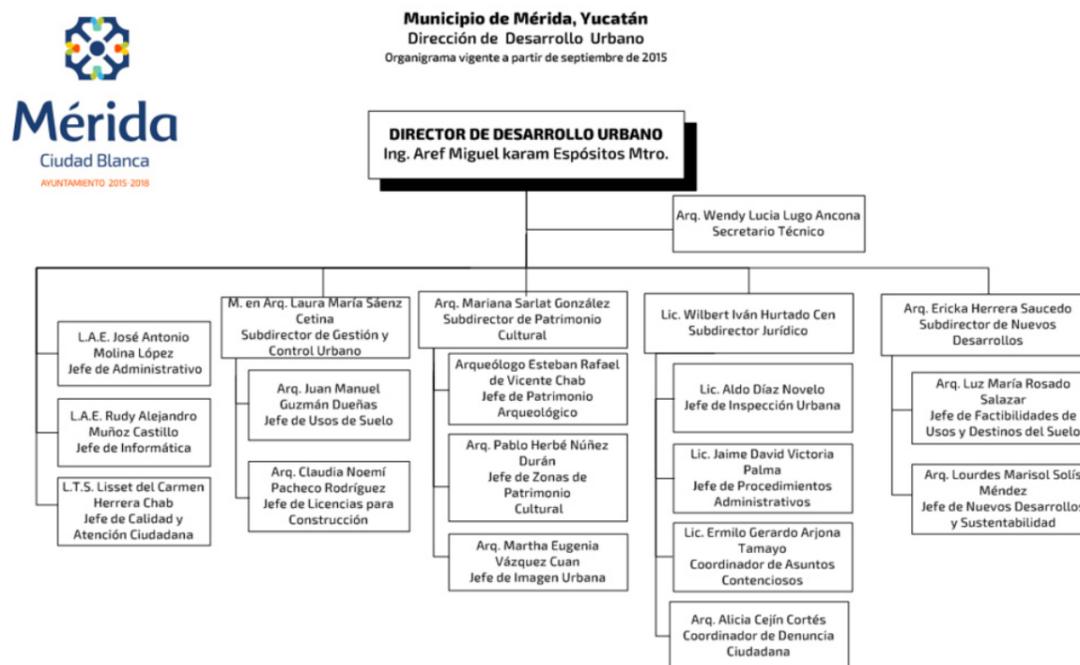
**ARTÍCULO 85. LA SOLICITUD DE URBANIZACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN Y DEBERÁ INCLUIR LOS REQUISITOS LISTADOS EN EL ARTÍCULO 89, PREVIAMENTE EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO DEBERÁ TRAMITAR LA APROBACIÓN DE PROYECTOS Y LOS PRESUPUESTOS DE URBANIZACIÓN.**

...”

Asimismo, el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, efectuó una consulta en la dirección de Internet siguiente:

<http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB003.php?iAreaServ=DesUrbano>, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, y al acceder a las opciones “Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción”, “Factibilidad de Uso del Suelo”, “Licencia para Construcción o Ampliación Uso Diferente a Casa Habitación Mayor a 45 m2” y “Entrega y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario”, se advierte que en lo inherente a los trámites correspondientes a la Licencia de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso del Suelo y Licencia para Construcción, éstas deben realizarse ante el **Departamento de Uso del Suelo, Departamento de Usos y Destinos del Suelo y el Departamento de Licencia para Construcción**, respectivamente, y en cuanto a la entrega y recepción de un Desarrollo Inmobiliario ante el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad**, todas pertenecientes a la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Mérida.

Continuando a la referida atribución el Órgano Colegiado consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado transparencia, el punto 2. Estructura Orgánica, específicamente en el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/desurb.png>, del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, en concreto de la Dirección de Desarrollo Urbano, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas, organigrama que se inserta a continuación.



De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se concluye:

- **Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentra la expedición de permisos y licencias** que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la **Dirección de Desarrollo Urbano** cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la factibilidad de uso de suelo, la licencia de uso de suelo, la licencia de construcción y la licencia de urbanización para desarrollos inmobiliarios.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar en primera instancia la factibilidad de uso de suelo, a fin de saber si es compatible el giro que se le pretende dar, y de ser así, posteriormente solicitar **la licencia de uso del suelo** correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de **factibilidad** y el de **licencia de uso de suelo**, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que a través de la **licencia para construcción** se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, desmantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios.
- Que la **entrega y recepción de un Desarrollo Inmobiliario**, consiste en recibir por parte del Municipio de Mérida las obras realizadas en un fraccionamiento; obras de infraestructura, áreas de donación y vialidades y revisar que las obras

estén apegadas a lo autorizado para poder “municipalizar la zona; es decir, una vez obtenida ésta última licencia se procede a dar trámite a la de municipalización de un fraccionamiento, a fin de dar aviso a las dependencias correspondientes para brindar los servicios públicos necesarios.

- Que municipalización del Desarrollo Inmobiliario de tipo Fraccionamiento, es el acto formal mediante el cual el desarrollador inmobiliario entrega a la autoridad municipal las obras realizadas en un fraccionamiento, relativas a la infraestructura, áreas de donación y verdes, vialidades y que ésta acepta mediante dictamen, previa revisión de que dichas obras y áreas se encuentran acorde con la autorización correspondiente.
- Que por Fraccionamiento se entiende el Desarrollo Inmobiliario que divide un terreno en manzanas o lotes, que requieren el trazo de una o más vías públicas y la realización de obras para su urbanización y dotación de infraestructura y equipamiento urbano.
- Que los trámites inherentes a las Factibilidades de Uso del Suelo, las Licencias de Uso de Suelo, de Construcción y la entrega y recepción de un Desarrollo Inmobiliario se realizan ante el **Departamento de Factibilidades de Usos y Destino del Suelo, Departamento de Uso del Suelo, Departamento de Licencias para Construcción** y el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad**, respectivamente, todos pertenecientes a la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**.
- Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforma de diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran los Departamentos de Uso de suelo, Licencia para Construcción, Factibilidad de Usos y Destinos del Suelo y de Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, entre otras.

En mérito de lo anterior, al ser la atribución de los Ayuntamientos la **expedición de licencias** y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo y construcción de un predio o inmueble determinado y obras de urbanización e infraestructura necesarias para la construcción de un desarrollo habitacional hasta su municipalización y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo y construcción a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las de **factibilidad de uso de suelo, de uso del suelo,**

*diversas para construcción y realiza el tramite de entrega y recepción de los Desarrollos Inmobiliarios*, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por el **Departamento de Factibilidad de Usos y Destinos del Suelo**, el **Departamento de Uso del Suelo**, **Departamento de Licencias para Construcción** y el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad**, respectivamente, todos pertenecientes a la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento que nos ocupa, luego entonces, se deduce que en caso de haberse emitido tanto la *Factibilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo y/o Licencia de Construcción, respecto de los predios marcados con los números 245, 235, 231, 225 y 221, todos de la calle 20 por 7 y 15; el marcado con el número 431 de la calle 7 por 20; los marcados con los números 251, 253, 261, 263, 265, 267, 271, 273, 275, 277, 279, 281 y 283, todos de la calle 15 por 20 y 19; el marcado con el número 286 de la calle 23 por 20 y 22; el predio número 000 de la calle 21 por 22-A y 22; el marcado con el número 499 de la calle 22-A por 21 y 23; y el predio marcado con el número 501 de la calle 23 por 22-A y 22, todos del fraccionamiento Altabrisa; (se anexa plano de localización de predios); así como la construcción de diverso Desarrollos Inmobiliarios y se hubiere realizado la entrega y recepción de éstos para su municipalización, en el área que abarca el programa Parcial de Altabrisa; éstos junto con las documentos que presentaran deben obrar en los archivos del Departamento de Factibilidad de Usos y Destinos del Suelo, para el caso de la Factibilidad de Uso de Suelo, del Departamento de Uso del Suelo, para el caso de la Licencia de Uso de Suelo, del Departamento de Licencias para Construcción, para el caso de la Licencia para Construcción y del Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, para el caso de la entrega y recepción de los Desarrollos Inmobiliarios, para su municipalización, en razón que son las responsables de tramitar y determinar si una solicitud de Factibilidad de Uso del Suelo, de Licencia de Uso del Suelo, Construcción y para la entrega y recepción de un Desarrollo Inmobiliario, cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudieran detentar la información que es del interés del particular obtener; dicho en otras palabras, las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información solicitada por el impetrante, son el **Departamento de Factibilidad de Usos y Destinos del Suelo**, el **Departamento de Licencias para Construcción**, el **Departamento de Uso del Suelo** y el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad**, todos de la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**.*

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso constreñida para efectos de atender la solicitud de acceso marcada con el número de folio 551-14.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se advierte que el día dieciséis del propio mes y año, con base en la respuesta que le fue proporcionada en conjunto por el Jefe de Factibilidades de Usos y Destinos del Suelo, el Jefe de Usos de Suelo y el Jefe de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, todos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, a través del oficio marcado con el número DDU/SUBADMVA-733/2014 de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, por una parte, ordenó poner a disposición del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, información que a su juicio corresponde a la peticionada, que versa en seis fojas útiles y un plano tamaño carta, consistentes en: **I)** copia simple de la Licencia de Uso de Suelo para trámite de la Licencia para Construcción, de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, con número de trámite 86924, para el predio ubicado en la calle 20 número 231 por 7 y 15 del Fraccionamiento Altabrisa, consta de dos fojas útiles; **II)** copia simple de la Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, con número de trámite 90015, para el predio ubicado en la calle 20 número 235, por 7 y 15 del Fraccionamiento Altabrisa, constante de dos fojas útiles; **III)** copia simple de la Factibilidad de Uso del Suelo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve, con número de trámite 10421, para el predio ubicado en la calle 20 número 245 por 7 y 15 del Fraccionamiento Altabrisa, constante de dos fojas útiles; y **IV)** copia del plano en donde se indican las secciones municipalizadas y no municipalizadas en el Fraccionamiento Altabrisa, constante de una foja útil.

En ese sentido del análisis efectuado a las documentales antes descritas, se advierte que sí corresponden a parte de la información que es del interés del impetrante, toda vez que consisten en la Factibilidad de Uso del Suelo y en Licencias de Uso de Suelo para el trámite de Licencia para Construcción, inherentes a tres de los predios señalados por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información, a saber: **a)** para el predio ubicado en la calle 20 número 231 por 7 y 15 del Fraccionamiento Altabrisa; **b)** para el predio ubicado en la calle 20 número 235, por 7 y 15 del

Fraccionamiento Altabrisa; y **c)** para el predio ubicado en la calle 20 número 245 por 7 y 15 del Fraccionamiento Altabrisa, (parte del contenido **1**)); así como un plano del cual se desprenden las secciones municipalizadas en el Fraccionamiento Altabrisa, junto con las fechas en que se realizó dicha municipalización (contenido **2**)); por ende, se colige que sí corresponde a parte de la información solicitada por el hoy inconforme.

Por otra parte, siguiendo con el análisis del citado Informe Justificado, se discurre que la autoridad, con base en la respuesta propinada por el Jefe de Factibilidades de Usos y Destinos del Suelo, el Jefe de Usos de Suelo y el Jefe de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, todos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, declaró la inexistencia de parte del contenido **1**), esto es, *Factibilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo y/o Licencia de Construcción, las últimas que hubieren sido emitidas respecto de los predios ubicados en la calle 20 número 225 por 7 y 15, calle 20 número 221 por 7 y 15, calle 20 número 431 por 7, calle 15 número 251 por 20 y 19, calle 15 número 253 por 20 y 19, calle 15 número 261 por 20 y 19, calle 15 número 263 por 20 y 19, calle 15 número 265 por 20 y 19, calle 15 número 267 por 20 y 19, calle 15 número 271 por 20 y 19, calle 15 número 273 por 20 y 19, calle 15 número 275 por 20 y 19, calle 15 número 277 por 20 y 19, calle 15 número 279 por 20 y 19, calle 15 número 281 por 20 y 19, calle 15 número 283 por 20 y 19, calle 23 número 286 por 20 y 22, calle 21 número 000 por 22-A y 22, calle 23 número 501 por 22A Y 22, y calle 22-A número 499 por 21 y 23, todos del Fraccionamiento Altabrisa*; arguyendo que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se desprendió que no se han emitido, tramitado, generado, otorgado, autorizado, o aprobado, trámite alguno para dichos predios, en virtud de no haberse emitido ninguna factibilidad de uso de suelo, licencia de uso de suelo o licencia de construcción, para los predios de referencia.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para

el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información petitionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma. Y
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En base a lo anterior, se colige que la Unidad de Acceso constreñida, **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículo antes invocados, toda vez que si bien requirió al **Jefe de Factibilidades de Usos y Destinos del Suelo, el Jefe de Usos de Suelo y el Jefe de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad**, todos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es que omitió hacer lo propio con **el Jefe de Licencias de Construcción** de la citada Dirección, que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, es la Unidad Administrativa encargada de expedir las licencias de construcción a través de las cuales se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, dismantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios, licencias a las que también se refiere el particular en su solicitud de acceso; por lo que, la autoridad no logró acreditar que en efecto la información solicitada sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, causando incertidumbre al hoy recurrente respecto a las licencias de

construcción, y coartando su derecho de acceso a la información pública.

**Consecuentemente, se colige que la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, pues no obstante haber requerido a las referidas Unidades Administrativas, y éstas por su parte, haber remitido parte de la información solicitada, esto es, parte del contenido 1) y la relativa al contenido de información 2), le causó incertidumbre al recurrente, pues al no instar al Departamento de Licencias para Construcción, también competente en el presente asunto para poseer el contenido de información 1), no le brindó de esa forma certeza jurídica al particular sobre la existencia o no de la información faltante del contenido 1) en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que no resulta ajustada a derecho la determinación emitida por la obligada.**

**OCTAVO.-** No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme respecto al contenido de información **2) los fraccionamientos municipalizados del área que abarca el programa Parcial de Altabrisa y las fechas de su municipalización (se anexa plano del sector);** en cuanto a que la autoridad le entregó información de manera ilegible; y toda vez, que del análisis efectuado a las documentales que hubiere remitido la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, a través de su Informe Justificado, se advirtió un plano del que se desprenden las secciones municipalizadas en el Fraccionamiento Altabrisa, junto con las fechas en que se realizó dicha municipalización, así como, que satisface su interés; se colige que la Unidad de Acceso obligada sí cuenta con la información de manera legible, por ende, deberá proporcionarlo de forma comprensible.

**NOVENO.-** Con todo, se **Modifica** la determinación de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera al Departamento de Licencias para Construcción** de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *Licencia de Construcción,*

*respecto de los predios marcados con los números 245, 235, 231, 225 y 221, todos de la calle 20 por 7 y 15; el marcado con el número 431 de la calle 7 por 20: los marcados con los números 251, 253, 261, 263, 265, 267, 271, 273, 275, 277, 279, 281 y 283, todos de la calle 15 por 20 y 19; el marcado con el número 286 de la calle 23 por 20 y 22; el predio número 000 de la calle 21 por 22-A y 22; el marcado con el número 499 de la calle 22-A por 21 y 23; y el predio marcado con el número 501 de la calle 23 por 22-A y 22, todos del fraccionamiento Altabrisa; (se anexa plano de localización de predios); y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia.*

- **Modifique** su resolución, a través de la cual, por una parte: **I)** ponga a disposición del impetrante la versión legible del plano en el que se ubican las secciones municipalizadas del fraccionamiento Altabrisa y la fecha de municipalización, esto es, el contenido de información **2) los fraccionamientos municipalizados del área que abarca el programa Parcial de Altabrisa y las fechas de su municipalización;** y por otra, **II)** entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al recurrente su determinación. Y
- **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA**

LACF/HNM/JOV